



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trajagalp 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado. 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Jueves 8 de marzo de 1951

Núm. 67

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 28 de enero de 1951 por el que se incorpora a la Beneficencia General del Estado la Institución de Beneficencia Particular «Hospital del Niño Jesús», de Madrid	999	DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don José Terreros Pérez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Guadalajara, en el que continuará	1002
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros	999	Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Francisco Herrera de Llera, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, en el que continuará	1002
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Andrés Gómez y Valero	999	Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Manuel Soler Dueñas, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Madrid, en el que continuará	1002
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a cuarteles de la Guardia Civil en las localidades que se expresan	1000	Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Manuel Puertas Oliveros, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Málaga, en el que continuará	1003
Otro de 16 de febrero de 1951 por el que se nombra Arquitecto Jefe Superior de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a don Luis Lozano Losilla	1000	Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Francisco Bueno García, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Málaga, en el que continuará	1003
Otro de 16 de febrero de 1951 por el que se declara en situación de jubilación al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Angel Moreno Redondo	1000	Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el que continuará	1003
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Fructuoso Cid Abad, Magistrado de término, electo de la Audiencia Territorial de Oviedo	1000	Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de la categoría de Magistrado de término a don José Félix Huerta Calopd, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, en el que continuará	1000
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Cádiz, en el que continuará	1001	Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de la categoría de Magistrado de término a don Ambrosio López Jiménez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, en el que continuará	1001
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Antonio Villegas Gallifa, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Gerona, destinándole a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca	1001	Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Dionisio Bombin Nieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Jaén, en el que continuará	1001
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don José Spiegelberg y Horno, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, en el que continuará	1001	Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don José Porcel Hernández, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz, en el que continuará	1002
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Avila, en el que continuará	1002	Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Valencia	1004
		Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número uno de Pamplona, destinándole a servir su cargo en la Audiencia Territorial de La Coruña	1004
		Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, en la que continuará	1004
		Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Luis Gimenez Estarez y Armijo, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado número dos de San Sebastián, destinándole a servir su cargo a la Audiencia Territorial de Zaragoza	1004
		Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Carlos Martínez Martínez, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará	1004
		Otro de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Florencio Aldaz Villanueva, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará	1004

PÁGINA

PÁGINA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, las obras de «Sustitución del muelle del ramal del ferrocarril por otro de fábrica» en el puerto de Villagarcía de Arosa ... 1003
- Otro de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa, de un cargador automático de cucharas marca «Chasesiden», con destino a los servicios del puerto de Santander ... 1003
- Otro de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza a don Rafael Machado Llaréna, Presidente de la Comunidad «El Caudal», para ampliar los trabajos que se indican ... 1003
- Otro de 2 de marzo de 1951 por el que se dispone que determinadas obras destinadas a la defensa de avenidas torrenciales en el Campamento de Paracuellos del Jarama sean realizadas por el Ministerio de Obras Públicas. 1006

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 16 de febrero de 1951 por la que se rectifica la de la misma fecha, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de dicho mes, página 743, tercera columna. (Corrida de ascuas por jubilación en 31 de enero último de don César Porcel Pérez, Estadístico técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase.) 1006
- Otra de 23 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Verdú Vicent contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 10 de mayo de 1950, que le deniega mejora de pensión de viudedad ... 1007
- Otra de 26 de febrero de 1951 sobre modificación de tarifas de los Servicios Postales en los Territorios de la Guinea Española, de 26 de febrero de 1951 ... 1007
- Otra de 28 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Ana María Méndez Calzadilla contra Orden del Ministerio del Ejército de 23 de enero de 1950 ... 1008

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Licenciados en Derecho, para cubrir diez plazas de Caballeros Cadetes en la Academia del Cuerpo Jurídico Militar ... 1008
- Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Licenciados en Farmacia, para cubrir veinte plazas de Caballeros Cadetes en la Academia de Farmacia Militar ... 1008
- Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Licenciados en Medicina y Cirugía, para cubrir cien plazas de Caballeros Cadetes en la Academia de Sanidad Militar (Sección de Medicina) ... 1008
- Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Veterinarios y Licenciados en Veterinaria, para cubrir cuarenta plazas de Caballeros Cadetes en la Academia de Sanidad Militar (Sección de Veterinaria). 1008
- Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas y Profesores Mercantiles, para cubrir cinco plazas de Caballeros Cadetes en la Academia de Intervención Militar ... 1008

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 9 de febrero de 1951 por la que se concede la excedencia, por incompatibilidad, a don Emilio Durán Corsanego Registrador de Puente Caldeas ... 1008
- Otra de 24 de febrero de 1951 por la que cesa don Ramón Varela Fernández en el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Orense ... 1008
- Otra de 14 de febrero de 1951 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal número 1 de Bilbao a don Ramón Lezama Ugalde ... 1009
- Otra de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a segunda categoría a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan ... 1009
- Otra de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Victoriano Saura Bastida, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Puigcerdá ... 1009
- Otra de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Francisco Fernández Espinar, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros ... 1009
- Otra de 2 de marzo de 1951 por la que se autoriza a las Audiencias Territoriales para que anuncien exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales ... 1009

Orden de 2 de marzo de 1951 por la que se traslada a la Forensia del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona a don Juan Sebastián Jorba ... 1008

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 19 de enero de 1951 por la que se aprueba al Sindicato Nacional del Seguro, con carácter general para todas las Compañías de Seguros, modelos de tarifas de sobre-primas y suplemento de ampliación de garantías de la póliza de responsabilidad civil para la prestación de fianzas en causas criminales y defensa de los encausados. 1008
- Otra de 22 de febrero de 1951 por la que se concede a la Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona autorización a las modificaciones introducidas en el artículo 51 de sus Estatutos sociales ... 1010
- Otra de 22 de febrero de 1951 por la que se declara en periodo de liquidación forzosa, de acuerdo con lo establecido en la Sección tercera del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, a la Sociedad alemana de seguros Albingia de Hamburgo, domiciliada en Madrid. 1010

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 13 de febrero de 1951 por la que se crea el Tribunal que ha de juzgar los premios «Francisco Suárez», conmemorativos del IV Centenario de su nacimiento ... 1010
- Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla ... 1010

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 24 de febrero de 1951 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado ... 1010
- Ordenes de 3 de marzo de 1951 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se indican, dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia. 1014

MINISTERIO DE TRABAJO

Rectificación a la Orden de 9 de febrero de 1951 que aprobaba los Estatutos del Montepío Nacional de Industrias Vinícolas y se incorporaban al mismo las Industrias Cerveceras y de Bebidas Carbonícas y Jarabes ... 1014

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.— Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase, a sor Angela Iza Grabiola, Hija de la Caridad al servicio de la Beneficencia Provincial de Segovia ... 1014

JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando haber sido solicitada por don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso la sucesión en los títulos de Duque de Atrisco, con Grandeza de España; Marqués de Leganés, con Grandeza de España y Marqués de Morata de la Vega ... 1014

Anunciando haber sido solicitada por don José María Martínez de Pison y Pardo la sucesión en el título de Conde de Cirat ... 1014

Anunciando haber sido solicitada por don Fausto Saavedra Collado la sucesión en el título de Vizconde de Jarafe. 1014

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Sarrriera y Losada la sucesión en el título de Marqués de Góngora ... 1014

Convocando a doña María Begonia Pascual de Quinto, don José María Urrutia, doña María Angeles Otáfe y doña Hortensia Romero Girón en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Villarrubia de Langre ... 1014

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal. 1014

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando subasta de las obras que se indican ... 1018

TRIBUNAL DE CUENTAS.—Secretaría General.—Anunciando concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil que, por la cualidad del servicio a que estuvo destinado, ha caducado el plazo de conservación ... 1016

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se incorpora a la Beneficencia General del Estado la Institución de Beneficencia Particular «Hospital del Niño Jesús», de Madrid.**

Por la insuficiencia de sus rentas fundacionales, la Institución de Beneficencia Particular denominada «Asilo Hospital del Niño Jesús», de Madrid, viene demostrando la imposibilidad de cumplir sus fines de asistencia benéfico-sanitaria infantil con toda la extensión que permitiría la amplitud de sus instalaciones y las conveniencias que el interés público demandan.

Con señalada perseverancia ha tratado el Estado de remediar la exigüidad de dichos medios mediante ampliaciones del capital primitivo de la Institución y asignándole considerables subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la Nación.

Al apreciarse que la persistencia de tales ayudas es indispensable para el funcionamiento del Hospital en condiciones de satisfactoria eficacia y que incluso se hace preciso ampliarlas, si la Institución ha de representar un instrumento estimable en el despliegue de una inaplazable acción de asistencia hospitalaria en favor de la población infantil española, se comprueba la existencia del supuesto definido en el artículo quinto del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, en virtud del cual las Instituciones de Beneficencia particular modifican esta condición cuando reciben del Estado, Provincia y Municipio subvenciones que sean de carácter sustancial para el cumplimiento de sus funciones.

Declarando, como consecuencia de ello, la incorporación del Asilo-Hospital del Niño Jesús a la Beneficencia general del Estado, el Poder Público da las mayores garantías de que aquel podrá cumplir, en las mejores condiciones posibles, los nobilísimos fines que le asignaron sus fundadores y abre, también, las más favorables perspectivas de que con una adecuada reorganización de sus servicios, el Asilo-Hospital será apto para servir las necesidades de amplios sectores de la población infantil española, susceptibles de ser atendidos en el mismo sin limitaciones por razón del lugar donde tengan su residencia o del tipo de dolencias que padezcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, la Institución de Beneficencia particular «Hospital del Niño Jesús», de Madrid, se incorpora a la Beneficencia general del Estado y constituirá un Establecimiento dependiente de ésta, que conservará igual denominación y cumplirá el mismo cometido de asistencia hospitalaria a los enfermos españoles menores de catorce años, en cualquiera clase de dolencias.

**Artículo segundo.**—Los bienes y valores que actualmente constituyen el capital de la Institución formarán un patrimonio adscrito especialmente al Establecimiento y que se administrará separadamente de las consignaciones presupuestarias que el Estado acuerde para el sostenimiento y ampliación de sus servicios.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para organizar el Hospital del Niño Jesús como Establecimiento dependiente de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y acordar el Reglamento por el que haya de regirse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros.**

El Reglamento de la Caja Postal de Ahorros debe desarrollarse lo dispuesto en la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, que reforma los cargos que integran su Administración general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—En el Reglamento aprobado por Decreto de trece de enero de mil novecientos dieciséis, quedarán redactados en la siguiente forma los apartados primero, segundo, quinto y sexto del artículo noventa y dos, y su artículo noventa y tres:

«Artículo noventa y dos.—Primero. Coordinar en la práctica diaria las funciones de la Intervención, Contaduría y Tesorería, así como de las diversas Secciones y Oficinas.

Segundo. Examinar diariamente los balances que presenten las Secciones, y en el caso de disconformidad o inexactitud, adoptar en el acto las medidas encaminadas a rectificar los errores sufridos o a depurar la acción de las Oficinas.

Quinto. Autorizar con los requisitos necesarios todos los ingresos y salidas de fondos de la Caja Postal.

Sexto. Resolver las dudas que se ofrezcan en materia de imposiciones, reintegros o transferencias, bien respecto al derecho de los interesados, bien en cuanto a los documentos con que lo justifican, pudiendo solicitar el dictamen urgente del Abogado del Estado, Consejero de Administración, sometiendo al Consejo de Administración las cuestiones de importancia sobre tal materia.

«Artículo noventa y tres.—El Interventor, Jefe de Servicios, como segundo Jefe de la Administración general de la Caja Postal, seguirá en jerarquía y competencia al Administrador general, sustituyéndole en casos de ausencia o enfermedad y actuando de ordinario en cuantos asuntos del servicio se le deleguen por aquél, previa anuencia del Consejo de Administración, si fueren de carácter permanente.

De modo expreso corresponderá al Interventor asistir a los Consejos de Administración y Vigilancia como Secretario de Actas sin derecho a voto; la intervención de las diversas Secciones y Negociados de la Caja y de su contabilidad, debiendo practicar semanalmente el arqueo de fondos en unión del Contador y el Tesorero; los asuntos de personal, las relaciones con las Oficinas provinciales y locales y las directrices de propaganda y publicaciones.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Andrés Gómez y Valero.**

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de enero último, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, don Andrés Gómez y Valero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a cuarteles de la Guardia Civil en las localidades que se expresan.**

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas protegidas», de varios edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en distintas localidades y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas» establecido por la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de los siguientes edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en Almenar (Lérida), con presupuesto de cuatrocientas cuarenta y tres mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro en Carmona (Sevilla), con presupuesto de un millón setenta y seis mil novecientos treinta y dos pesetas con cinco céntimos y aportación municipal de ciento veintiocho mil pesetas; otro en Mercado del Puente (Zamora), con presupuesto de quinientas veinte mil ochocientos noventa y dos pesetas con once céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas, y otro en Castroverde (Lugo), con presupuesto de novecientas cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos y aportación municipal de ciento cuatro mil pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

**Artículo segundo.**—De la suma a que asciende cada uno de los presupuestos enumerados en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen alguno el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 16 de febrero de 1951 por el que se nombra Arquitecto Jefe Superior de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a don Luis Lozano Losilla.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Arquitecto Jefe Superior de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a don Luis Lozano Losilla, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día primero de enero del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 16 de febrero de 1951 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Angel Moreno Redondo.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Angel Moreno Redondo, que cumple la edad reglamentaria el día veintisiete de febrero del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se declara en situación de excedente voluntario a don Fructuoso Cid Abad, Magistrado de término, electo de la Audiencia Territorial de Oviedo.**

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Fructuoso Cid Abad, Magistrado de término, electo de la Audiencia Territorial de Oviedo, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don José Félix Huerta Calopa, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales

Vengo en promover en turno primero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don José Félix Huerta Calopa, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Cádiz, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno segundo a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Cádiz, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Ambrosio López Jiménez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno tercero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Ambrosio López Jiménez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Antonio Villegas Gallifa, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Gerona, destinándole a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones

en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno cuarto a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Antonio Villegas Gallifa, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Gerona, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por traslación de don Luis Bermúdez Acero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Dionisio Bombín Nieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Jaén, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno primero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Dionisio Bombín Nieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Jaén, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don José Spiegelberg y Horno, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno segundo a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don José Spiegelberg y Horno, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO



**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don José Porcel Hernández, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno tercero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don José Porcel Hernández, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Avila, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno cuarto a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Avila, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don José Terreros Pérez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Guadalajara, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno primero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don José Terreros Pérez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Guadalajara, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Francisco Herrera de Liera, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno segundo a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Francisco Herrera de Liera, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Tomás Barinaga y Mata, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Albacete, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno tercero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Tomás Barinaga y Mata, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Albacete, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Manuel Soler Dueñas, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Madrid, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno cuarto a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber

anual de treinta y dos mil pesetas, a don Manuel Soler Dueñas, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Madrid, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Manuel Puertas Oliveros, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Málaga, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno primero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Manuel Puertas Oliveros, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Málaga, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Francisco Bueno García, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Málaga, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno segundo a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Francisco Bueno García, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Málaga, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta

y dos mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Fernando Cotta Alsina, a don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Zaragoza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Luis Salazar Rubio, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia de Tetuán, en cuyo destino continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Isidro Acedo Llarena, a don Luis Salazar Rubio, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia de Tetuán, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día seis de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Benito Grau Serrat, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas y vacante por continuar prestando servicios en la Zona del Protectorado don Luis Salazar Rubio, que a ella ha sido promovido, a don Benito Grau Serrat, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día seis de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Emilio Bermúdez Trasmonte, Magistrado de ascenso, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Fructuoso Cid Abad, a don Emilio Bermúdez Trasmonte, Magistrado de ascenso, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día de hoy, fecha de la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Ernesto García Trevijano, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia de Palma, destinándole a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Emilio Bermúdez Trasmonte, que a ella ha sido promovido, a don Ernesto García Trevijano, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Palma, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día de hoy, fecha de la acante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, de nueva creación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número uno de Pamplona, destinándole a servir su cargo en la Audiencia Territorial de La Coruña.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno primero a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, a don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Pamplona, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario pasará a servir su cargo en la Audiencia Territorial de La Coruña, de nueva creación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, en la que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno segundo a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Badajoz, en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, con arreglo al Decreto de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno cuyo funcionario pasará a servir su cargo en la Audiencia Provincial de la misma capital, vacante por traslación de don Mariano Gómez Contreras, continuando en situación de excedencia forzosa en las mismas condiciones en que se encuentra, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Luis Giménez Estares y Armijo, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado número dos de San Sebastián, destinándole a servir su cargo a la Audiencia Territorial de Zaragoza.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno tercero a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, a don Luis Giménez Estares y Armijo, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de San Sebastián, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Territorial de Zaragoza, de nueva creación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Carlos Martínez Martínez, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno cuarto a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, a don Carlos Martín Martínez, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO



**DECRETO** de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Florencio Aldaz Villanueva, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno primero a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, a don Florencio Aldaz Villanueva, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO** de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, las obras de «Sustitución del muelle del ramal del ferrocarril por otro de fábrica» en el puerto de Villagarcía de Arosa.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Sustitución del muelle del ramal del ferrocarril por otro de fábrica», en el puerto de Villagarcía de Arosa, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Sustitución del muelle del ramal del ferrocarril por otro de fábrica» en el puerto de Villagarcía de Arosa, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta, y Documentos complementarios al mismo, que lo fueron por la de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones setecientos veinticinco mil setecientos ochenta pesetas con ochenta y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía de Arosa, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos, por el de un millón setecientos cincuenta mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y tres, por el resto, de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil setecientos ochenta pesetas con ochenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO** de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa, de un cargador automático de cucharas marca «Chaseside», con destino a los servicios del puerto de Santander.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta, al proyecto de bases para adquisición, por gestión directa, de un cargador automático de cucharas marca «Chaseside», con destino a los servicios del puerto de Santander, se ha tramitado reglamentariamente el expediente, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, por gestión directa, un cargador automático de cucharas marca «Chaseside», con destino a los servicios del puerto de Santander, con arreglo al proyecto de bases, técnicamente aprobado por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO** de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza a don Rafael Machado Llarena, Presidente de la Comunidad «El Caudal», para ampliar los trabajos que se indican.

Incoado expediente por la Comunidad «El Caudal» para continuar trabajos de alumbramiento, mediante galería, en terrenos del Ayuntamiento de Silos (Santa Cruz de Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, oído el Consejo de Obras Públicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a don Rafael Machado Llarena, en concepto de Presidente de la Comunidad «El Caudal», para ampliar los trabajos de alumbramiento de aguas realizados en la margen derecha del Barranco de «Los Chupaderos», en término de Los Silos (Tenerife), con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife en primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis por el Ingeniero de Caminos don Juan Amigó, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones.

La Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo en que han de ejecutarse y podrá obligar al concesionario a la suspensión de los mismos, si así conviene, para determinar la influencia que puedan tener sobre otros aprovechamientos preexistentes.

Autorizará también, si lo estimara necesario, ligeras variaciones del proyecto que no afecten a la esencia de esta concesión.

**Segunda.**—Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis años, a contar desde la misma fecha.

**Tercera.**—Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, el concesionario deberá suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo cuyo pro-

yecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de Tenerife, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar la salida.

Cuarta.—En el plazo de un mes, contado desde la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario deberá completar su fianza constituida hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras, depósito que quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que apruebe la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con la obligación de conservar las servidumbres existentes, así como de no entorpecer con las obras ni con materiales y productos de las excavaciones el libre curso de las aguas en los barrancos. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres precisas serán otorgadas por la Autoridad competente.

Sexta.—Una vez terminados los trabajos de alumbramiento de aguas se procederá por la Jefatura Inspectora al aforo de las aguas obtenidas, a los efectos señalados en el artículo séptimo de la Instrucción de cinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Séptima.—Se aprueban las tarifas, de venta del agua alumbrada para riegos, de quince céntimos por pipa en la boca de la galería, en venta por años; veinticinco céntimos por pipa en la boca de la galería, para riegos eventuales, y de ocho céntimos en la boca de la galería, desde noviembre a febrero, inclusive.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones legales de carácter administrativo, fiscal o social dictadas o que se dicten en la sucesivo, que le sean aplicables.

Novena.—El concesionario viene también obligado a la ejecución de las obras con las buenas prácticas de construcción e instrucciones y reglamentos que al efecto se dicten y también a la conservación de las obras durante la explotación.

Décima.—Esta autorización sólo es válida en el caso que el concesionario sea dueño del terreno en cuyo subsuelo han de realizarse las obras o cuente con la licencia del dueño o dueños de los indicados terrenos.

Décimaprimerá.—La cesión que de esta autorización haga el concesionario a tercero, deberá ser aprobada por el Gobernador civil de la provincia.

Décimasegunda.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores, por la no conservación de las obras, su abandono y demás casos citados en la Ley General de Obras Públicas, procediéndose para la declaración de su caducidad en la forma prevista en la citada Ley y su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VADES

DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que se dispone que determinadas obras destinadas a la defensa de avenidas torrenciales en el Camposanto de Paracuellos del Jarama sean realizadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Uno de los más conmovedores recuerdos de la Cruzada Nacional es el de aquellos españoles, hombres y mujeres, jóvenes y ancianos, que optaron por la muerte cuando los secuaces de la barbarie roja intentaron obligarles a que adjuraran de su fe en Dios, y de sus ideales de Patria, Amor y Familia, veneros inagotables de la espiritualidad de nuestra raza. Entre aquéllos están los que fueron asesinados en las proximidades de Paracuellos del Jarama cuyos restos yacen bajo la misma tierra que regaron con su sangre.

Para defender este Camposanto fué desviado, en mil novecientos cuarenta y uno, el torrente de San Miguel, afluente del río Jarama, y se llevó a cabo una variante de la carretera provincial de Barajas a Fuente el Saz; pero la eficacia de dichas obras quedó desvirtuada por los aterramientos de recientes avenidas, con lo que peligran las construcciones de dicho Cementerio por desbordamiento de las aguas. La Asociación Oficial de Mártires solicitó el auxilio económico de este Ministerio para la reparación de la referida obra hidráulica, y la Diputación Provincial de Madrid, por no contar con recursos para tales atenciones, unió su ruego al de aquélla.

El apartado segundo del artículo veintitrés de la Ley de Auxilios, de siete de julio de mil novecientos once, autoriza al Gobierno para realizar por cuenta del Estado, con o sin el auxilio de las comarcas interesadas, las obras de defensa de las propiedades de éste, y como en tal concepto deben comprenderse las que guardan las cenizas de los que con tan elevado espíritu, por lo oculto de su sacrificio, dieron su vida por la Liberación de España, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las obras hidráulicas de nueva construcción así como las de reparación y conservación de las ya existentes para defender de las avenidas torrenciales el Camposanto de Paracuellos del Jarama, donde yacen los restos de los Mártires de la Cruzada Nacional allí asesinados, serán realizadas por el Ministerio de Obras Públicas con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto segundo, del Presupuesto vigente, en la parte de su respectivo importe que exceda de los recursos que puedan aportar las Corporaciones, Entidades y particulares que tienen a su cargo el cuidado de dicho Cementerio.

**Artículo segundo.**—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VADES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1951 por la que se rectifica la de la misma fecha, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de dicho mes, página 743, tercera columna. (Cerrida de escalas por jubilación en 31 de enero último de don César Porcel Pérez, Estadístico técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase.)

Habiéndose producido error en la Orden dictada por esta Presidencia con fecha 16 de febrero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de dicho mes, página 743, tercera columna, se rectifica, siendo de aplicación el siguiente texto:

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 13.200 pesetas, por jubilación en 31 de enero último de don César Porcel Pérez,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a las categorías y clases que a continuación se indican, con antigüedad de uno del actual mes de febrero, a los siguientes funcionarios:

A Estadístico técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 13.200 pesetas, por la vacante causada: a doña Esperanza Peña Yáñez.

A Estadístico técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas, por ascenso de la anterior: a don Ricardo Almansa González, supernumerario activo, en cuya situación continúa.

Al empleo últimamente citado, que no llega a ocupar el señor Almansa González: a don Adrián Gasulla Beneded.

A Estadístico técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas, por ascenso del anterior: a doña Encarnación Jiménez Santamaría.

A Estadístico técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas, por ascenso del anterior: a don Justo Sauras Esteban.

A Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas, por ascenso del anterior: a don Enrique Borreda Puyo.

Y nombrar Estadístico técnico de entrada, Oficial de primera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, para cubrir la vacante que deja el últimamente citado al aspirante don Fidel Ferrero Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 23 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Verdú Vicent, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de mayo de 1950, que le deniega mejora de pensión de viudedad.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Verdú Vicent contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de mayo de 1950, que le deniega mejora de pensión de viudedad;

Resultando que la recurrente, viuda del Magistrado de entrada don Manuel Fuentes Martín, ingresado al servicio del Estado con anterioridad a 1 de enero de 1919 y fallecido el día 19 de febrero de 1948, solicitó de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la pensión de viudedad que pudiera corresponderle, acreditando que el causante, al morir, disfrutaba el sueldo de 23.500 pesetas, correspondiente a su categoría, si bien se le retenía el 50 por 100 de dicho sueldo por hallarse sujeto a depuración; pero como la Dirección General entendiérase que, en realidad, el sueldo que disfrutaba el causante al tiempo de su fallecimiento era sólo la mitad de 23.500 pesetas, tomó como sueldo regulador el de 12.000 pesetas, que era el mayor de los percibidos por el señor Fuentes durante dos años, y, por acuerdo de 11 de diciembre de 1948, declaró a su viuda con derecho a la pensión vitalicia de 3.000 pesetas anuales;

Resultando que la señora de Verdú después de solicitar de la propia Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas mejora de pensión y de serle denegada por acuerdo de 1 de marzo de 1949, formuló reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, alegando que su esposo había sido ascendido a Magistrado de entrada con antigüedad de 31 de diciembre de 1935 y sueldo anual de 16.500 pesetas, que percibió por la Audiencia de Oviedo, correspondiendo más tarde a su categoría el sueldo de 23.500 pesetas, que percibió, a partir de la liberación, por la Audiencia de Alicante, en la que está agregado, si bien, por hallarse sujeto a depuración, sólo se le acreditaba el 50 por 100 de sus haberes; terminando con la súplica de que se le conceda pensión equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central, en 10 de mayo de 1950, acordó desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo impugnado, porque ni se ha justificado en el expediente que el causante llegase a percibir el sueldo de 16.500 pesetas, ni puede afirmarse que en ningún momento disfrutase el sueldo de 23.500 pesetas, ya que sólo se le abonaba, por estar sujeto a depuración, el 50 por 100 del mismo;

Resultando que contra este acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: primero, en que los funcionarios sujetos a depuración continuaban disfrutando el sueldo entero, si bien se les retenía la mitad a resulta-

del expediente, de tal manera, que, fallado el mismo sin sanción, se les devolvería la diferencia; luego, a efectos del artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, por sueldo se debe entender la totalidad de lo acreditado, y no tan sólo lo que provisionalmente percibía; segundo, en que, según el citado artículo 19, tal como quedó redactado por la Ley de 16 de junio de 1942, en los casos de muerte servirá de sueldo regulador para todas clases de pensiones el que se hallara disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento, «siempre que no le corresponda otro mayor, a tenor de las reglas anteriores», por lo cual, aun entendiéndose con el Tribunal Económico-Administrativo Central que el verdadero sueldo disfrutado por el causante era el de 11.750 pesetas, como el que efectivamente le correspondía era otro mayor (23.500 pesetas), éste y no aquél es el que debe servir, por disposición del artículo 19 del Estatuto, de sueldo regulador;

Vistos los artículos 7, 18 y 19 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de mayo de 1941 y el artículo 173 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar cuál es el sueldo que debe tomarse como regulador de la pensión de viudedad causada por el Magistrado don Manuel Fuentes Martín, fallecido cuando estaba sujeto a depuración;

Considerando que, según el artículo 7 del Estatuto de Clases Pasivas, reformado por la Ley de 16 de junio de 1942, que es de aplicación al caso por tratarse de un funcionario ingresado al servicio del Estado antes de 1 de enero de 1919, en los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallara disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto de retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido, y siempre que no le corresponda otro mayor, a tenor de las reglas anteriores;

Considerando que cuando el Estatuto de Clases Pasivas habla de sueldo disfrutado por el empleado, se refiere, según se desprende de sus artículos 18 y 19, al que como tal figura detallado en los Presupuestos generales del Estado con cargo al personal, es decir, a la totalidad de lo acreditado, sin que la circunstancia de que lo efectivamente percibido sea menor, por hallarse sujetos temporalmente los haberes a retenciones o embargos para hacer frente a responsabilidades civiles, políticas o administrativas, tenga repercusión alguna sobre el concepto y la cuantía del sueldo cuando se trata de determinar el regulador de los derechos pasivos; y si esto es cierto, tratándose de responsabilidades declaradas y exigibles, por ejemplo, cuando se ha impuesto al empleado la sanción de multa equivalente a varios días de haber, con mayor razón lo será cuando la retención es sólo preventiva, a resultas de lo que se decida en el expediente, como ocurre en los casos de funcionarios sujetos a depuración, los cuales, si el expediente termina con el acuerdo de readmisión al servicio sin imposición de sanción de ningún género, tienen derecho, según dispuso la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de mayo de 1941, a percibir la parte de sueldo que les haya sido retenida durante su tramitación;

Considerando que esta interpretación lógica tiene por analogía su apoyo legal en el artículo 173 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pa-

sivas, según la cual, «en los casos de jubilación o retiro forzoso por edad de empleados que se hallasen eventualmente en cualquier situación forzosa percibiendo un haber menor que el sueldo asignado en presupuestos a su categoría o empleo, se tomará este sueldo como regulador a los efectos del párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto, pues no parece justo seguir otro criterio cuando se trate, no ya de pensiones de jubilación o de retiro, sino de pensiones de viudedad, máxime cuando, según el artículo 18 del Estatuto, es uno mismo el sueldo que sirve de regulador para las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad causadas por la misma persona;

Considerando que en el presente caso el sueldo que el causante tenía acreditado al tiempo de su fallecimiento en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al personal, era de 23.500 pesetas, y, por lo tanto, aunque no percibía en efectivo más que 11.750 pesetas, porque el otro 50 por 100 se le retenía, a resultas del expediente de depuración que se venía tramitando, es aquel sueldo el que debe tomarse como regulador para determinar la pensión de viudedad, conforme al artículo 7 del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que proceda a hacer nuevo señalamiento de pensión de viudedad en favor de la recurrente, a base de tomar como sueldo regulador el de 23.500 pesetas.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 26 de febrero de 1951 sobre modificación de tarifas de los Servicios Postales en los Territorios de la Guinea Española, de 26 de febrero de 1951.**

Ilmo Sr.: En uso de las facultades que le confiere la Ley de 15 de mayo de 1943, Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero. A partir de 15 de abril de 1951 se establece a razón de sesenta céntimos de peseta la actual tasa ordinaria de franqueo de cincuenta céntimos, que viene aplicándose para la correspondencia expedida en los distintos puntos de los Territorios y consignada a la Península, Baleares, Canarias, Posesiones españolas del Norte de África, Andorra, Territorios del África Occidental Española, Territorios españoles de Guinea, Zona española en Marruecos, Tánger, Gibraltar, Portugal (con Azores y Madeira) y países de América.

Segundo. Continúan en vigor las disposiciones de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de diciembre de 1949 por la que fueron creados los sellos pro Patronato de Indígenas para los Territorios españoles de Guinea con sobreprecio, destinados a fines benéficos. En consecuencia, podrá seguir utilizándose con carácter voluntario esta clase de sellos por los usuarios del Correo, complementando, en caso necesario, la parte de su valor que representa exclusivamente

la tasa de franqueo en la cuantía necesaria para la adaptación de aquélla a la nueva tarifa.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 26 de febrero de 1951.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Ana María Méndez Calzadilla contra Orden del Ministerio del Ejército de 23 de enero de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Ana María Méndez Calzadilla, Mecanógrafa, contra la resolución de los organismos laborales del Ministerio del Ejército fecha 23 de enero de 1950, que le desestimó petición de rectificación de categoría; y

Resultando que en 22 de septiembre de 1949 doña Ana María Méndez Calzadilla, empleada civil como Mecanógrafa en la Jefatura de la Milicia Universitaria del Distrito de Valladolid, acudió al Ministerio del Ejército en súplica de que le fuera rectificada la categoría de Auxiliar que le había sido fijada por la Subinspección de la Milicia y se le concediese en su lugar la de Oficial de segunda, alegando tener más antigüedad que otros clasificados con tal categoría, cuya instancia fué emitida a la Sección de Trabajo y Acción Social y resuelta en sentido desestimatorio en 22 de noviembre de 1949, por entender que las funciones que desempeñaba correspondían a las de Auxiliar según las define la reglamentación de trabajo para oficinas y despachos aprobada por el Ministerio de este título en Orden de 21 de abril de 1948;

Resultando que la interesada interpuso en tiempo y forma recurso de reposición y agravios, alegando su mayor antigüedad respecto a funcionarios que habían sido clasificados como Oficiales segundos. Vistos la Orden de 24 de febrero de 1947, la de 21 de abril de 1948, el Decreto de 16 de mayo de 1949 y la Orden de 1 de julio de 1949;

Considerando que doña Ana María Méndez Calzadilla ingresó en la Jefatura de la Instrucción Premilitar Superior mediante contrato de trabajo, celebrado conforme al Decreto de 12 de diciembre de 1933, disposición derogada por el Decreto de 16 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 141), que aprueba el Reglamento de Trabajo aplicable al personal civil no funcionario que presta servicio en los Establecimientos militares;

Considerando que el recurso formulado por doña Ana María Méndez Calzadilla tiene carácter de reclamación derivada de su relación laboral con la Jefatura de Instrucción Premilitar Superior de Valladolid como centro de Trabajo, en la que ostenta la categoría de Auxiliar, conforme al cuadro de clasificación de dicho Establecimiento, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento citado, en relación con el de oficinas y despachos, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de abril de 1948, no teniendo, pues, la recurrente la condición de funcionario del Estado, sino la de trabajador civil de una Dependencia Militar;

Considerando que conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 278), corresponde a la Magistratura del Trabajo el conocimiento de las cuestiones derivadas del ejercicio de las acciones laborales contra el Estado u Organismos dependientes del mismo, las que en el caso presente han de resolverse conforme a lo dispuesto en el

artículo 73 del Reglamento de Trabajo, aprobado por Decreto de 16 de mayo de 1949 y Orden de 1 de julio siguiente, dictada por el Ministerio del Ejército con aprobación del Consejo de Ministros, cuyos preceptos establecen que el conocimiento de las reclamaciones laborales que formulen los obreros que trabajan en obras o centros castrenses dependientes del Ministerio del Ejército corresponden a los organismos laborales de dicho Departamento, excluyendo, por tanto, la competencia de la Magistratura del Trabajo;

Considerando que no es competente la jurisdicción de agravios en esta clase de reclamaciones, porque tal criterio supondría la invasión de facultades privativas de la Magistratura del Trabajo por lo que respecta al personal civil y la de los órganos que las sustituyen en los Ministerios militares, cuya existencia se justifica en razón a los intereses de defensa nacional que le están encomendados;

Considerando que con arreglo a lo determinado en la norma tercera de la Orden de 1 de julio de 1949, no se da ulterior recurso contra las resoluciones laborales del Ministerio del Ejército.

El Consejo de Ministros, oído el parecer del Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Licenciados en Derecho, para cubrir diez plazas de Caballeros Cadetes en la Academia del Cuerpo Jurídico Militar.**

Las condiciones y demás datos de la convocatoria se detallan en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 44, página 603, correspondiente al día 23 de febrero.

Madrid, 1 de marzo de 1951.

DAVILA

**ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Licenciados en Farmacia, para cubrir veinte plazas de Caballeros Cadetes en la Academia de Farmacia Militar.**

Las condiciones y demás datos de la convocatoria se detallan en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 47, página 649, correspondiente al día 27 de febrero.

Madrid, 1 de marzo de 1951.

DAVILA

**ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Licenciados en Medicina y Cirugía, para cubrir cien plazas de Caballeros Cadetes en la Academia de Sanidad Militar (Sección de Medicina).**

Las condiciones y demás datos de la convocatoria se detallan en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 46, página 633, correspondiente al día 25 de febrero.

Madrid, 1 de marzo de 1951.

DAVILA

**ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Veterinarios y Licenciados en Veterinaria, para cubrir cuarenta plazas de Caballeros Cadetes en la Academia de Sanidad Militar (Sección de Veterinaria).**

Las condiciones y demás datos de la convocatoria se detallan en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 48, página 667, correspondiente al día 28 de febrero.

Madrid, 1 de marzo de 1951.

DAVILA

**ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas y Profesores Mercantiles, para cubrir cinco plazas de Caballeros Cadetes en la Academia de Intervención Militar.**

Las condiciones y demás datos de la convocatoria se detallan en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 45, página 617, correspondiente al día 24 de febrero.

Madrid, 1 de marzo de 1951.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 9 de febrero de 1951 por la que se concede la excedencia, por incompatibilidad, a don Emilio Durán Corsanego, Registrador de Puente Caldelas.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Emilio Durán Corsanego, Registrador de la Propiedad de Puente Caldelas, con categoría personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Puentes de García Rodríguez.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Emilio Durán Corsanego en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 24 de febrero de 1951 por la que cesa don Ramón Varela Fernández en el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Orense.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por don Ramón Varela Fernández.

Este Ministerio acuerda aceptar la renuncia al cargo de Decano del Ilustre Co-

legio de Abogados de Orense, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1951.

**FERNANDEZ-CUESTIA**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 14 de febrero de 1951 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal número 1 de Bilbao a don Ramón Lezama Ugalde.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Bilbao, a don Ramón Lezama Ugalde, Médico suplente del Juzgado Municipal número 2 de la misma población, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los

requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a segunda categoría a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a segunda categoría, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y con la antigüedad para todos los efectos que se determinan, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestado servicio:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
D. Rafael Gómez Barrera .....	El Viso del Alcor .....	7 12 1950
D. E. Manuel Suárez Pérez .....	Lavadores .....	20 1 1951
D. José de la Cruz Villar .....	Villahermosa .....	7 12 1950
D. Francisco Baamonde Gómez .....	Bilbao núm. 3 .....	13 1 1951

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Victoriano Saura Bastida, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Puigcerdá.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por excedencia voluntaria de don José R. de Torre Sáenz, a don Victoriano Saura Bastida, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puigcerdá, y es el que cuenta con mayor antigüedad de servicios efectivos en la carrera. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá la retribución arancelaria correspondiente, conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Francisco Fernández Espinar, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por defunción de don Manuel Martínez de la Peña, a don Francisco Fernández Espinar, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ejea de los Caballeros, y es el que cuenta con mayor antigüedad de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá la retribución arancelaria correspondiente, conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de marzo de 1951 por la que se autoriza a las Audiencias Territoriales para que anuncien exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en relación con el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda que por las respectivas Audiencias Territoriales se anuncien los correspondientes exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales para el mes de mayo del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de marzo de 1951 por la que se traslada a la Forensia del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona a don Juan Sebastián Jorba.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Juan Sebastián Jorba, Médico forense de categoría especial con destino en el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, pase trasladado, con igual categoría y sueldo anual de 14.400 pesetas, al Juzgado de Instrucción número 7 de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se aprueba al Sindicato Nacional del Seguro, con carácter general para todas las Compañías de Seguros, modelos de tarifas de sobre-primas y suplemento de ampliación de garantías de la póliza de responsabilidad civil para la prestación de fianzas en causas criminales y defensa de los encausados.**

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente del Sindicato Nacional del Seguro, con el fin de obtener la reglamentaria autorización de la misma, y Vistos los favorables informes de las Secciones segunda y tercera de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar al Sindicato Nacional del Seguro los modelos de tarifas de sobre-primas y suplemento de ampliación de garantías para la póliza de responsabilidad civil, consistente en la prestación a los asegurados de fianzas en causas criminales, así como la defensa del encausado en esta clase de procedimientos. La aprobación de los mencionados modelos de suplemento de ampliación de garantías, para la póliza de responsabilidad civil y tarifas de sobre-prima, tiene carácter general, de forma que todo texto y tarifas idénticas a las anteriormente reseñadas podrán ser utilizadas en sus operaciones por las Entidades de seguros sin otro requisito que la previa aprobación de la Dirección General de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Aborro.



**ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se concede a la Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona autorización a las modificaciones introducidas en el artículo 51 de sus Estatutos sociales.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación elevadas por la Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona para que le fuera aprobada la modificación introducida en el artículo 51 de sus Estatutos sociales, de conformidad con los acuerdos adoptados en este sentido por la Junta general extraordinaria de asociados celebrada el día 29 de marzo de 1949; y

Visto asimismo el favorable informe emitido por la Sección tercera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona, aprobándole con esta fecha las modificaciones introducidas en el artículo 51 de sus Estatutos sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se declara en periodo de liquidación forzosa, de acuerdo con lo establecido en la Sección tercera del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, a la Sociedad alemana de seguros Albingia de Hamburgo, domiciliada en Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General de Seguros y Ahorro, y habida cuenta de las dificultades surgidas para la liquidación voluntaria de la Sociedad alemana de seguros Albingia de Hamburgo (cuya Delegación está domiciliada en Madrid, calle de Serrano, número 17), así como la petición formulada por el liquidador de dicha Entidad para que la citada liquidación tomara carácter oficial, y ante el hecho de que la situación económico-financiera de la Entidad pudiera poner en peligro los intereses de los asegurados, y de acuerdo con lo establecido en la Sección tercera del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con la propuesta de V. I., acordar la liquidación forzosa e intervenida de la Delegación General para España de la Entidad alemana de seguros Albingia de Hamburgo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se crea el Tribunal que ha de juzgar los premios «Francisco Suárez», conmemorativos del IV Centenario de su nacimiento.**

Ilmo. Sr.: Convocado el concurso «Francisco Suárez» sobre trabajos de investigación en torno a su figura, de acuerdo con el Decreto de 19 de enero de 1946,

Este Ministerio ha dispuesto:

Para juzgar los premios «Francisco Suárez», conmemorativos del IV centenario del nacimiento del doctor Excmo, se constituye un Tribunal compuesto por los siguientes señores:

Presidente, el Presidente de la Comisión Ejecutiva del Centenario, D. Pedro Rocamora Valls; Vocales: don Wenceslao González Oliveros don Juan Zaragüeta, reverendo padre José Heilin, don Enrique Gómez Arboleya, don Mariano Puigdollers Oliver y don José María Sánchez Muniam. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva del Centenario de Francisco Suárez.

**ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 13 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre) concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el mencionado concurso-oposición el Tribunal siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don José

Maria Nemesio Otaño, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excelentísimo señor don Antonio José Cubiles Ramos, académico de Bellas Artes; don Enrique Massó Ribot, don Francisco Fuster Virto, Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid, y don Norberto Almandoz, Catedrático del Conservatorio de Sevilla.

Suplentes: Presidente, excelentísimo señor don Julio Casares Sánchez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Excelentísimo señor don Benito García de la Parra, académico de Bellas Artes; don Pedro Meroño Ruiz y don Fernando Moraleda Bellver, Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid, y don Eugenio de Torres y de los Heros, Catedrático del Conservatorio de Sevilla.

Los miembros de este Tribunal, cuya residencia oficial sea fuera de Madrid, tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 24 de febrero de 1951 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las facultades que el artículo octavo de la Ley de 13 de julio de 1950, por la que se define la naturaleza jurídica de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, otorga al Ministerio de Obras Públicas para dictar las normas necesarias para la ejecución de dicha Ley,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se ha servido aprobar el adjunto Reglamento que regula la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo y de la Dirección de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, como órganos gestores de dicha Explotación, y con arreglo a los términos de la citada Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**REGLAMENTO ORGANICO DE LA EXPLOTACION DE FERROCARRILES POR EL ESTADO, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO OCTAVO DE LA LEY DE 13 DE JULIO DE 1950**

### CAPITULO PRIMERO

Misión del Consejo y su composición

Artículo 1.º Misión del Consejo.—De acuerdo con el contenido de la Ley de 13 de julio de 1950, la Explotación de Ferrocarriles por el Estado constituye un Servicio del Ministerio de Obras Públicas, que explota la Red de Ferrocarriles de vía estrecha encomendada a su gestión en régimen de empresa, con personalidad jurídica propia en cuanto a los fines que le están encomendados y mediante un Consejo y una Dirección, designados ambos por este Ministerio, ante el cual responderán del desempeño de su cometido.

La misión del Consejo es instituir las directrices a que debe sujetarse la organización y administrar el patrimonio y los fondos con que se dota a ésta, de acuerdo con el artículo quinto de la mencionada Ley.

Art. 2.º Composición del Consejo.—El citado Consejo tomará el nombre de Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, y su composición será la siguiente:

Presidente: Un Ingeniero de la categoría de Inspector general o Presidente de Sección del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en activo o jubilado.

Vicepresidente: El Inspector general de los Servicios de la Explotación.

Vocales: Dos Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Obras Públicas a propuesta del de Hacienda.

El Ingeniero Director de la Explotación.

Secretario: Un Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Vicesecretario: Un Letrado perteneciente a los Cuerpos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas.

El Secretario tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo. El Vicesecretario actuará en defecto del Secretario, pudiendo asimismo ser convocado al Consejo cuando el Presidente lo estime necesario.

Art. 3.º Facultades de los Consejeros. Todos los miembros del Consejo tienen facultad para pedir, tanto a la Dirección como a la Intervención Delegada a que se refiere el capítulo VIII del presente Reglamento los datos e informes que necesitan para el ejercicio de sus peculiares funciones, debiendo en éstas prestarles todo el personal la subordinación debida.

Art. 4.º Oficina de Secretaría.—Afecta al Consejo de Administración, y para auxiliar su funcionamiento existirá una oficina de Secretaría y los servicios auxiliares necesarios, a cuyo frente se encontrará el Secretario del Consejo.

### CAPITULO II

#### Funcionamiento del Consejo

Art. 5.º Facultades.—Serán éstas normativas, informativas o resolutorias; corresponde, en virtud de las mismas, al

Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado:

1. Regir y administrar los diferentes servicios de la Explotación, con la facultad de adquirir los bienes o materiales necesarios a la misma y enajenar o permutar los sobrantes, previa la autorización del Ministerio de Obras Públicas en los casos en que ésta se prescribe.

2. Organizar administrativa y funcionalmente las líneas y servicios a cargo de la Explotación.

3. Entender en cuanto se refiere a la mejor utilización de las líneas a su cargo y a su mejora y complemento con miras a una conveniente explotación económica de la Red así constituida o con los fines que específicamente le encomiende el Ministerio.

4. Aprobar técnicamente los proyectos de las obras de conservación, ampliación y mejora del establecimiento, cuando no requieran la expropiación forzosa y su presupuesto sea inferior a un millón de pesetas.

5. Autorizar toda clase de contratos de servicios, suministros y obras, con la limitación señalada en el párrafo cuarto, acordando las subastas, concursos o destajos a que hubiere lugar.

6. Ordenar y autorizar los gastos de la Explotación y la realización de toda clase de créditos a favor de la misma; facultades que para determinada clase de dichos gastos o créditos podrá delegar circunstancialmente en el Ingeniero Director en las condiciones que estime conveniente.

7. Determinar la estructura de las cuentas que ha de rendir el Ingeniero Director y aprobar aquéllas si merecieran su conformidad.

8. La admisión, separación y jubilación del personal cuyo nombramiento no sea de Orden del Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Dirección de la Explotación y con sujeción a los Reglamentos aplicables.

9. La declaración de derechos y haberes activos del personal ferroviario perteneciente a la Explotación y la resolución de los recursos promovidos por el mismo en caso de sanción grave o muy grave, con arreglo al artículo 117 de la vigente Reglamentación del Trabajo en la Explotación; así como la declaración de derechos pasivos a cargo de la misma de todo el personal afecto a ella.

10. La representación del Organismo como persona jurídica; facultad que puede delegar en el Ingeniero Director o en alguno o algunos de sus Vocales aislada o solidariamente, según convenga a las circunstancias.

Art. 6.º Deberes.—El Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado tiene las siguientes obligaciones:

1. Proponer al Ministerio la supresión de las líneas innecesarias o gravosas y la incorporación de nuevas líneas, bien por nueva construcción por el Estado o de las que por reversión, rescate o abandono de sus concesionarios deban pasar a dicha Explotación, tanto para la continuación del servicio público como para su custodia provisional, hasta que se acuerde su régimen definitivo.

2. Someter a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas los planes generales de ampliación y mejora del establecimiento.

3. Someter a la aprobación del Ministerio los proyectos cuyo presupuesto exceda de un millón de pesetas; las transacciones de toda clase cuyo importe supere dicha cantidad; los proyectos de obras cuya ejecución requiera la expropiación forzosa, y la enajenación o permuta de parcelas sobrantes u otros elementos del establecimiento que no procedan del desguace o desecho del material e instalaciones.

4. Proponer al Ministerio la implantación de las tarifas que deban ser apli-

cadadas en las líneas de la Explotación, o de las modificaciones de aquéllas.

5. Someter a la aprobación del Ministerio las plantillas del personal y sus modificaciones.

6. Remitir a la Intervención General de la Administración del Estado, antes de 1 de noviembre de cada año, y a los efectos de la Ley de 13 de marzo de 1943, el presupuesto detallado de sus recursos y de sus gastos para el siguiente ejercicio, los que serán acompañados de una Memoria de su contenido.

A dicho proyecto de presupuesto se unirá también un avance de la liquidación probable del ejercicio en curso, en el que figurarán los saldos disponibles en la cuenta corriente del Banco de España el día 31 de octubre de igual año, los recursos que se calcule hayan de obtenerse hasta el 31 de diciembre y las obligaciones a satisfacer en el mismo período.

De todos estos documentos se remitirá copia a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para su aprobación, si ha lugar por el Ministerio, una vez evacuado el informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

7. Remitir a la Intervención General de la Administración del Estado antes de 1 de julio de cada año una copia autorizada del balance general formalizado en 31 de diciembre anterior; la cuenta de Explotación debidamente justificada, con certificaciones expedidas a la vista de los resultados que los libros arrojen; y una Memoria explicativa de su gestión durante el ejercicio. Todo ello para el trámite ordenado en el artículo sexto de la Ley de 13 de julio de 1950.

8. Enviar al Tribunal de Cuentas todos los documentos y justificaciones que estime necesarios y requiera dicho Alto Tribunal para el cumplimiento de su misión.

9. Informar o dictaminar en cuantos asuntos se le encomiende por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 7.º Sesiones.—El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exijan los asuntos que le están encomendados a juicio del Presidente o a petición de tres de sus miembros, y como mínimo una vez cada mes natural. También se reunirá el Consejo por orden del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para el estudio de determinados asuntos que aquél estimara de urgencia.

Las citaciones se harán por el Secretario del Consejo en nombre del Presidente, acompañando a la convocatoria el orden del día o índice de los asuntos que haya de tratarse en la sesión, pudiendo, no obstante, discutir y acordar sobre asuntos no comprendidos en aquélla, si el Presidente lo juzgara conveniente.

Art. 8.º Acuerdos del Consejo.—Los acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o por mayoría, teniendo sus miembros derecho a que en acta figure su parecer acerca de cualquier asunto tratado en las sesiones; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

La asistencia de los Vocales del Consejo a las sesiones de éste es obligatoria; las ausencias justificadas se comunicarán con antelación en escrito, que quedará unido al acta de la sesión correspondiente.

Para deliberar válidamente se requerirá la presencia o representación de la mitad más uno de los Consejeros. Cuando no se reúna suficiente número de Consejeros para la validez de los acuerdos, se convocará la sesión para el día siguiente, siendo válidos los que se adopten por los concurrentes, cualquiera sea el número de Consejeros presentes.

Los acuerdos del Consejo constarán en un libro de actas llevado con las forma-

lidades legales, en el que se harán constar los acuerdos adoptados y si éstos lo fueron por unanimidad o por mayoría, así como los votos particulares que se formulen. Las actas irán autorizadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hayan hecho sus veces.

Una copia autorizada de cada acta en unión de los votos particulares formulados, se remitirá a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Los traslados, cumplimientos y certificaciones de los acuerdos se expedirán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Art. 9.º Del Presidente y Vicepresidente.—Son atribuciones del Presidente del Consejo:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo y autorizar las actas una vez aprobadas por éste.

2. Distribuir las ponencias entre los miembros del Consejo.

3. Designar el personal de la Secretaría y servicios auxiliares del Consejo.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, actuando en tales casos con las mismas atribuciones que el Presidente.

Art. 10. Responsabilidad.—El Consejo actúa en nombre y representación de la Administración del Estado, la cual recibirá directamente los resultados de todo orden que deriven de la actuación de aquél.

Los miembros del Consejo contraen responsabilidad personal de su gestión ante el Ministerio de Obras Públicas, el cual ejercerá la Alta Inspección sobre el conjunto del Consejo por mediación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

### CAPITULO III

#### Recursos económicos y prestación del Servicio

Art. 11. Recursos económicos.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de julio de 1950, los medios económicos para el cumplimiento de los fines de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado estarán constituidos por los productos de la explotación del ferrocarril, tanto por la aplicación de las tarifas aprobadas, como por los beneficios de contratos de explotación o de arriendo, o de las ventas de bienes y materiales que por autorización del Ministerio de Obras Públicas, y con arreglo a sus propias facultades, realice el Consejo; así como por las cantidades que para el ejercicio correspondiente entregue el Estado como subvención a la Explotación para cubrir la posible insuficiencia de sus productos, o como dotación para constituir el fondo de movimiento necesario a la misma. Unos y otros recursos económicos formarán conjuntamente los fondos para la Explotación, que responderán de los resultados de ésta.

Dispondrá además el Consejo de las cantidades que el Estado aporte con destino a inversiones de Primer Establecimiento, para nueva construcción, ampliación, mejora o reconstrucción de las líneas y de sus instalaciones fijas y móviles.

Art. 12. Aplicación de fondos.—La aplicación de estos fondos y, en general, la administración de todos los medios económicos de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, competirá exclusivamente a su Consejo de Administración, y se hará como se requiera por la naturaleza industrial del servicio y del régimen de empresa en que se presta, conforme a lo ordenado en la Ley de 13 de julio de 1950, y sin quedar sujeta a los preceptos de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Art. 13. Separación de cuentas.—La explotación se hará como una sola empre-

sa, sin perjuicio de la separación de las cuentas por líneas.

**Art. 14. Prestación del servicio.**—El servicio se prestará por los precios y en las condiciones que señalen las tarifas debidamente aprobadas.

Los transportes que la Explotación haga al Estado o a los Organismos dependientes de éste, las serán abonados con arreglo a la tarifa correspondiente.

**Art. 15. Otros beneficios.**—El Consejo de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, que administra un Servicio de éste, podrá solicitar para dicho Organismo el disfrute de los mismos beneficios que el Estado en las operaciones de administración, adquisición, posesión, enajenación o permuta de toda clase de bienes; en las subastas, concursos y descuentos para la ejecución de las obras, adquisición de materiales, establecimiento de las instalaciones, legalización de su documentación comercial interna y, en general para cualquiera de las operaciones que en el cumplimiento de su misión deba realizar.

## CAPITULO IV

### De la dirección

**Art. 16. Nombramiento y responsabilidad.**—La dirección ejecutiva de la Explotación será desempeñada por un Ingeniero Director, auxiliado de un Ingeniero Subdirector, ambos con la categoría de Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, en activo o supernumerarios, los que tendrán a sus órdenes inmediatas los servicios centrales del Organismo y ejercerán también mando directo sobre los servicios regionales. Ambos Ingenieros serán designados por el Ministro de Obras Públicas.

La responsabilidad de la ejecución de los servicios corresponderá, en todo caso, al Ingeniero Director, mención aparte de la que incumba al Ingeniero Subdirector en aquellos que le estén específicamente encomendados. El Ingeniero Director será también responsable del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y de las órdenes del Ministerio, que le serán transmitidas por éste; en todo caso la actuación del Consejo y de la Dirección será tal que no se interfieran sus respectivas esferas de competencia.

La distribución de funciones entre el Ingeniero Director y el Ingeniero Subdirector será acordada por el Consejo de Administración, a propuesta del primero.

**Art. 17. Atribuciones y deberes del Ingeniero Director.**—Corresponde al Ingeniero Director de la Explotación:

1. Como Jefe de todos los servicios, la organización y desarrollo de éstos, así como la dirección y vigilancia de su funcionamiento.

2. Formular al Consejo de Administración cuantas propuestas estime conveniente en toda clase de asuntos relacionados con la gestión que le está encomendada.

3. La custodia y empleo de los fondos de la Explotación, así como de las aportaciones del Estado, autorizando todo movimiento de fondos y ordenando los pagos del servicio como consecuencia de los gastos autorizados por el Consejo de Administración o en virtud de la delegación que éste le haya podido conferir para su autorización en determinados casos o cuantía.

4. Efectuar cuantos arcos ordinarios y extraordinarios sean preceptivos o estime oportunos en las Cajas de la Explotación.

5. Inspeccionar personalmente o por delegación los almacenes y dependencias de la Explotación, adoptando las resoluciones que considere convenientes.

6. Como Jefe de personal, distribuir el trabajo y realizar el acoplamiento de los Agentes según las necesidades del ser-

vicio y con arreglo a las atribuciones reglamentarias del personal y a las que permanente o asiduamente confiera a los Agentes con arreglo al mejor servicio.

7. Proponer al Consejo de Administración las plantillas del personal y sus modificaciones, así como la admisión, separación y jubilación del personal a que se contraen los párrafos 8 y 9 del artículo quinto de este Reglamento; los ascensos, gratificaciones y primas de gestión.

8. Redactar y remitir al Consejo de Administración antes del 15 de octubre de cada año el presupuesto de ingresos y gastos durante el siguiente, así como el avance de la liquidación del ejercicio corriente.

9. Formalizar y presentar al Consejo de Administración, antes del 1 de mayo de cada año los documentos a que se refiere el apartado 7 del artículo sexto de este Reglamento, y las cuentas generales justificadas del año anterior en la forma y con arreglo a la estructura que determine el Consejo.

10. Redactar con carácter de ponencia y elevar al Consejo de Administración, antes de 1 de julio de cada año, el proyecto de Memoria anual sobre la situación de la explotación en sus aspectos técnico y económico durante el ejercicio anterior.

11. Elevar a la aprobación del Consejo de Administración, tanto los proyectos de obras e instalaciones que han de ser aprobados por éste, como aquellos que han de cursarse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

12. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, a las que aportará cuantos datos referentes a la organización y funcionamiento de los servicios se estimen por aquél necesarios.

13. Asumir las representaciones y autorizaciones que se le deleguen por el Consejo de Administración.

**Art. 18. Facultades del Director como Ingeniero Jefe de Obras Públicas.**—El Ingeniero Director tendrá en los servicios a su cargo las facultades que la Ley de 20 de mayo de 1932 confiere a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en orden a la incoación, tramitación y resolución de los expedientes a que se contrae dicha disposición, y deberá notificar al Consejo de Administración cuantas determinaciones adopte sobre el particular en la materia en que éste haya de entender, o para su debido conocimiento.

## CAPITULO V

### De la Inspección de los servicios

**Art. 19. Del Inspector general.**—La Inspección técnica y administrativa de todos los servicios a cargo de la Dirección de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, así como de las adquisiciones que ésta realice para conservar, reparar, mejorar o ampliar el establecimiento de las instalaciones ferroviarias y de las obras figuradas en el artículo 26 de este Reglamento, será ejercida por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Vicepresidente del Consejo que designe el Ministro de Obras Públicas para tal fin, el cual ejercerá su función inspectora con independencia de la función administradora que le compete como miembro del Consejo y en forma y relaciones análogas a las determinadas para la Inspección permanente en los artículos 54 a 60 del Reglamento para el funcionamiento de las Inspecciones Regionales de 21 de noviembre de 1939 y en el artículo noveno del Decreto de 8 de mayo de 1942, por lo que se refiere al ejercicio de la Inspección del Estado en los Ferrocarriles de Vía Estrecha.

**Art. 20. Atribuciones de la Inspección.** Las atribuciones del Inspector general de la Explotación serán las siguientes:

1.º En cuanto a la Inspección técnica y administrativa de los servicios ferroviarios:

a) Conocer el estado y funcionamiento de todas las instalaciones, material y servicios y cuidar de la observancia de las disposiciones reglamentarias.

b) Inspeccionar la seguridad de las circulaciones y la regularidad y rendimiento de los servicios de viajeros y mercancías.

c) Aprobar los itinerarios de los trenes de viajeros y mercancías, así como las consignas de circulación o enclavamientos propuestas por la Dirección.

d) Autorizar los cierres y aperturas totales o parciales de las facturaciones.

e) Cerciorarse del trato adecuado a los usuarios por parte de los servicios y Agentes de Explotación.

f) Vigilar el cumplimiento de la legislación del Trabajo de los Agentes y obreros ferroviarios.

g) Suspender la circulación de los trenes cuando así lo requiera la seguridad del servicio.

2.º En cuanto a la inspección de las obras, material móvil e instalaciones:

a) Ejercer tal función durante el periodo de ejecución de los trabajos de construcción o de montaje.

b) Recibir provisional y definitivamente las obras con cargo a la Explotación.

c) Recibir provisional y definitivamente el material móvil de todas clases y autorizar su circulación.

3.º En cuanto concierne a reclamaciones de los usuarios:

a) Recibir, clasificar y tramitar las reclamaciones producidas por los usuarios contra los Servicios de la Explotación, resolviendo aquellas cuyo importe no exceda de 1.000 pesetas.

b) Informar a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre los expedientes de recargo por paralización del material, almacenajes y devolución de fianzas depositadas por petición de vagones, y resolver aquéllas cuyo importe no exceda de 1.000 pesetas.

c) Informar a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera acerca de las incidencias que se produzcan en las relaciones con los usuarios, proponiendo las resoluciones que en cada caso procedan o que convengan para el perfeccionamiento del servicio.

d) Calificar las responsabilidades de la Explotación en los accidentes y retrasos a efecto de las reclamaciones que produzcan los usuarios.

4.º En cuanto a expedientes promovidos por particulares:

a) Autorizar, previo favorable acuerdo del Consejo de Administración, la construcción y explotación de obras o instalaciones en la zona de policía del ferrocarril, con arreglo a la legislación vigente, y en precario, sin perjuicio de tercero, las concesiones de báculos, muelles particulares, cargaderos, vías, apartaderos y otras instalaciones de carácter particular en las estaciones y sus dependencias.

b) Autorizar la instalación de cruces subterráneos o aéreos con las vías férreas en la zona de jurisdicción de la Explotación.

c) Aprobar los deslindes de terrenos e informar a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en los expedientes de declaración de parcelas sobrantes y en los de adquisición o enajenación de bienes que hayan de ser sometidos al Ministerio de Obras Públicas.

d) Aprobar la supresión o modificación de pasos a nivel que no afecten a carreteras del Estado o caminos vecinales de las Diputaciones Provinciales subvencionadas por el Estado, previo convenio con las entidades o particulares interesados o audiencia de éstos, previa conformidad del Consejo de Administración en los casos en que se deriven gastos para la Explotación.

5.º En cuanto a valoraciones y caducidades:

a) Informar a la Dirección General de

Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera acerca de la valoración de las diferentes líneas, instalaciones y propiedades diversas del patrimonio de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado que efectúe su Consejo de Administración a los efectos de cifrar el capital de primer establecimiento e informar asimismo los aumentos y bajas que puedan afectar a la valoración de dicho capital.

b) Dirigir la tramitación de los expedientes de caducidad de todas las líneas que se hallan incursas en ella y dependan de la Explotación elevando a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera las propuestas correspondientes.

Art. 21. **Resoluciones.**—De todas cuantas resoluciones adopte el Inspector general con arreglo a las atribuciones anteriores dará conocimiento inmediato al Consejo de Administración para la subsiguiente actuación de éste en la esfera de su competencia. Sólo en casos de excepcional necesidad o urgencia se dirigirá directamente el Inspector general a la Dirección de la Explotación para darle órdenes.

## CAPITULO VI

### Del personal de la Explotación

Art. 22. **Plantilla.**—La plantilla del personal, cualesquiera que sea el cargo y la categoría de éste, se fijará con arreglo a las necesidades estrictas del servicio y figurará en cada presupuesto anual.

Su modificación durante el ejercicio requerirá la misma tramitación de aquél.

De los miembros del Consejo de Administración solamente el Inspector general y el Ingeniero Director formarán parte de la plantilla del personal de la Explotación.

Art. 23. **Personal no procedente de Cuerpos del Estado.**—De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley, los Agentes de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, no procedentes de Cuerpos del Estado, se encuentran sometidos a los preceptos de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado de fecha 15 de marzo de 1946.

Por el hecho de los servicios que prestan en la Explotación no adquirirán estos agentes ferroviarios la condición de funcionarios públicos, ni les serán aplicables las disposiciones en vigor o que en el futuro se dicten en relación con éstos.

Art. 24. **Personal procedente de Cuerpos del Estado.**—El personal que en la Explotación preste sus servicios, procedente del Cuerpo del Estado, se clasificará en los siguientes grupos:

Grupo A. El que con destino en la Explotación e integrando su plantilla dedica su actividad oficial exclusivamente a los servicios que en ella tiene encomendados.

Grupo B. El que con destino del Estado ajeno a la Explotación y sin perjuicio de aquél ha sido designado para ejercer en ella determinadas funciones con carácter de continuidad, desempeñando un cargo previsto en la plantilla.

El personal comprendido en el Grupo A, así como aquel que determine el Ministerio de Obras Públicas, previo informe del Consejo de la Explotación, tendrá la consideración de Agente ferroviario a los efectos de la aplicación de los beneficios derivados del artículo segundo de la Reglamentación Nacional de Trabajo aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 15 de marzo de 1946.

Art. 25. **Nombramiento y emolumentos.** Cualesquiera que sea el grupo a que pertenezca el personal procedente de Cuerpos del Estado que preste servicio en la Explotación será nombrado por el Ministerio de Obras Públicas, al que corresponde también la determinación, en su caso, de las asimilaciones a que hubiere lugar, y el cómputo de sus emolumentos

a todos los efectos de su adscripción a la Explotación.

## CAPITULO VII

### De las obras

Art. 26. **Obras de conservación y mejora.**—Correrán a cargo de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado las obras de conservación, las ampliaciones o mejoras y la reconstrucción, en su caso, de las líneas e instalaciones que de ella dependan, así como la adquisición, conservación y gran reparación del material motor y móvil, gastos que se abonarán con cargo a la subvención que para tal finalidad se asigne a la Explotación en los presupuestos del Estado.

Art. 27. **Obras de nueva construcción.** Las obras de nueva construcción de líneas, incluyendo las desviaciones de trazado que tengan aquel carácter, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, se realizarán por la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles que determine la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con intervención de la Explotación en las cuestiones que puedan afectar a los servicios a su cargo, imputándose a los fondos que el Estado dedique a la construcción de nuevos ferrocarriles.

## CAPITULO VIII

### De la Intervención

Art. 28. **Del Interventor.**—Actuará en la Explotación un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, funcionario del Cuerpo Pericial o del de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Obras Públicas a propuesta del de Hacienda. Dicho Interventor disfrutará del sueldo personal que le corresponda y de los emolumentos que figuren en el presupuesto de la Explotación, de cuya plantilla no formará parte.

Art. 29. **Atribuciones y deberes del Interventor.**—Corresponde al Interventor:

1. Informar las propuestas de gastos del Servicio y las órdenes de pago correspondientes.
2. Inspeccionar e intervenir la contabilidad de la Explotación, las cuentas y las liquidaciones correspondientes.
3. Intervenir los arqueos ordinarios y extraordinarios.
4. Informar los expedientes de constitución y cancelación de fianzas.
5. Cooperar con el Consejo y con la Dirección en la buena marcha de los asuntos de su competencia, evacuando los informes que de él se soliciten y produciendo las mociones que estime pertinentes.

## CAPITULO IX

### De la contabilidad y de la custodia y movimiento de fondos

Art. 30. **Sistema de la contabilidad.**—La contabilidad de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado se llevará por el sistema de partida doble.

Art. 31. **Cuentas.**—Las cuentas se formalizarán por líneas, con perfecta separación entre las de explotación y las de establecimiento, de modo que sea posible conocer en todo momento la marcha y situación económica de cada una de ellas, así como del conjunto de la explotación.

Previo informe del Interventor y la conformidad del Ingeniero Director, las cuentas serán aprobadas, si procediere, por el Consejo de Administración.

Art. 32. **Depósito de fondos.**—En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943, la Explotación ingresará sus disponibilidades efectivas de toda clase en una cuenta corriente que el Banco de España la abrirá bajo su denominación y con la rúbrica general de «Organismos de la Administración del Estado». Sólo en poblaciones en que no hubiere sucursal de dicho Banco podrá deposi-

tar sus fondos en otro establecimiento bancario, que designará el Consejo de Administración.

Art. 33. **Extracción de fondos.**—La disposición de fondos se efectuará mediante talones librados por el Ingeniero Director y el Pagador de la Explotación, previa intervención por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

No se emplearán, ni siquiera en concepto de anticipo reintegrable, fondos específicos de explotación para el pago de instalaciones y material de primer establecimiento, ni las aportaciones del Estado para éste se aplicarán a gastos de explotación.

Art. 34. **Pagos en Caja.**—Los pagos para atenciones de las obras y servicios de la Explotación se efectuarán en las Cajas de la misma, previa orden del Ingeniero Director o de quien accidentalmente le sustituya en sus funciones, y se realizarán con el numerario o con cheques a cargo de las cuentas corrientes en el Banco de España.

Cuando los fondos se retiren por medio de cheque se extenderá el correspondiente libramiento a cargo del Cajero-Pagador. El proveedor o contratista que haya de cobrar firmará el «recibí» en el libramiento contra la entrega de un cheque a cargo del Banco, de igual importe.

Art. 35. **Remanentes.**—El remanente líquido que pudiera resultar en fin de ejercicio, en beneficio, si lo hubiere, después de cubrir los gastos de explotación, pensiones y, en su caso, cargas financieras,

Art. 36. **Certificaciones.**—Para el pago de obras efectuadas por contrata o administración será preciso expedir certificaciones facultativas a la vista de las correspondientes relaciones de obra ejecutada o suministros realizados, que serán aprobadas por el Ingeniero Director, ajustándose a las disposiciones o prácticas que rijan en los servicios de Obras Públicas.

Art. 37. **Balances y arqueos.**—Siempre que lo ordene el Presidente del Consejo, cuando lo pidan dos Vocales del mismo y por lo menos una vez al mes, se practicará balance de situación de fondos, valores y efectos.

Mensualmente, y cuantas veces por la Superioridad se estime conveniente, se practicarán arqueos en la correspondiente dependencia de la Explotación con examen y comprobación de libros, saldos y cuentas de valores y numerario.

Los saldos de las cuentas corrientes en el Banco de España u otros establecimientos bancarios, en su caso, se comprobarán por documentos facilitados en los mismos.

Del resultado obtenido en las operaciones antes mencionadas se extenderá la oportuna acta en libros adecuados al efecto, foliados y rubricados por el Interventor.

Art. 38. **Actas de balances.**—Las comprobaciones, exámenes y arqueos a que se refiere el artículo anterior se harán por el Ingeniero Director o personas debidamente autorizadas, y los correspondientes Cajeros o Pagadores, levantándose acta del resultado en libros destinados a tal objeto, que serán foliados y debidamente rubricados por el Interventor.

### DISPOSICION ADICIONAL

Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden, facultándose a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para dictar las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de la misma.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las funciones del actual Consejo directivo quedan prorrogadas hasta tanto que por este Ministerio se efectúen los nombramientos que corresponda.

2.ª Las obras a que hace referencia el artículo 27, y que se encuentran actual-



mente en ejecución por la Explotación, continuarán a cargo de la misma hasta que por este Ministerio se disponga lo que proceda. Entretanto, la Inspección de dichas obras correrá a cargo del Inspector general de la Explotación.

Madrid, 28 de febrero de 1951.

**ORDENES de 3 de marzo de 1951 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se indican, dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.445, promovido por don Dionisio Teja Ruiz contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 28 de agosto de 1948, sobre condonación de importes de consumo de agua durante a época roja, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 11 de diciembre de 1950, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción para conocer de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por don Dionisio Teja Ruiz contra acuerdo del Ministerio de Obras Públicas, fecha 28 de agosto de 1948, confirmatorio de la resolución de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II, que desestimó a petición del recurrente, sobre condonación del importe de suministro de agua en la época roja.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.968, promovido por la «Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia» contra la Orden resolutoria de 20 de enero de 1936, aprobatoria de la información pública y del proyecto de los riegos de Hellín, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1950, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinte de enero de mil novecientos treinta y seis aquí impugnada, así como la de las actuaciones del expediente que la motivó posteriores al momento en que, modificado el proyecto de referencia en virtud de lo informado por el Consejo de Obras Públicas, debió de practicarse nueva información y mandamos que las actuaciones sean repuestas a dicho momento procesal para que el expresado trámite se cumpla mediante los anuncios prevenidos, en general y con audiencia de la «Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia» y subsiguientes trámites reglamentarios.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*Rectificación a la Orden de 9 de febrero de 1951 que aprobaba los Estatutos del Montepío Nacional de Industrias Vinícolas y se incorporaban al mismo las Industrias Cerveceras y de Bebidas Carbónicas y Jarabes.*

Habiéndose observado diversos errores en la inserción de la citada Orden y Estatutos, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de febrero de 1951, páginas 787 a 797, se rectifican a continuación.

En el preámbulo de la Orden, párrafo segundo, líneas 4 y 5, dice: «Análogas características o idéntica cotización»; debe decir: «Análogas características e idéntica cotización».

En el mismo preámbulo, párrafo tercero, línea 34, dice: «Cerveza y Bebidas Carbónicas»; debe decir: «Cerveza, Bebidas Carbónicas y Jarabes».

Asimismo, en el artículo 68 de los Estatutos, en el apartado primero, párrafo segundo, dice: «Las cuotas de los productores consistentes en el 4 por 100 de los salarios por ello devengados»; debe decir: «Las cuotas de los productores consistentes en el 4 por 100 de los salarios por ello devengados». Y en el artículo 124, dice: «A los efectos de este beneficio, el Montepío al conceder pensión por jubilación, invalidez, larga enfermedad u orfandad»; debe decir: «A los efectos de este beneficio, el Montepío al conceder pensión por jubilación, invalidez, larga enfermedad, viudedad u orfandad».

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase a sor Ángela Iza Gabiola, Hija de la Caridad al servicio de la Beneficencia Provincial de Segovia.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en sor Ángela Iza Gabiola, Hija de la Caridad al servicio de la Beneficencia Provincial de Segovia, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 1 de marzo corriente, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase, libre de gastos.

Madrid, 2 de marzo de 1951.—El Director general, Manuel M. de Tena.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso la sucesión en los títulos de Duque de Atrisco, con Grandeza de España; Marqués de Leganés, con Grandeza de España, y Marqués de Morata de la Vega.*

Don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso, representado por don Felipe de Salvador de Solá, ha solicitado la sucesión en los títulos de Duque de Atrisco, con

Grandeza de España; Marqués de Leganés, con Grandeza de España, y Marqués de Morata de la Vega, vacante por fallecimiento de don Pedro de Alcántara de Beauffremont y Osorio de Moscoso.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don José María Martínez de Pisón y Pardo la sucesión en el título de Conde de Cirat.*

Don José María Martínez de Pisón y Pardo ha solicitado la sucesión del título de Conde de Cirat, vacante por fallecimiento de su tío, don Ramón Martínez de Pisón y Paternina.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Fausto Saavedra Collado la sucesión en el título de Vizconde de Jarafe.*

Don Fausto Saavedra Collado ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Jarafe, vacante por fallecimiento de doña Berenguela Collado y del Alcázar.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Sarriera y Losada la sucesión en el título de Marqués de Góngora.*

Don Fernando de Sarriera y Losada ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Góngora, vacante por fallecimiento de don Joaquín de Espeleta y Romeo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Convocando a doña María Begonia Pascual de Quinto, don José María Urrutia, doña María Angeles Otañe y doña Hortensia Romero Girón en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Villarrubia de Langre.*

Doña María Begonia Pascual de Quinto, don José María Urrutia Llano y doña María Angeles Otañe, asistida de su esposo, y doña Hortensia Romero Girón han solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villarrubia de Langre.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.*

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias al mismo, se publica relación de Secretarías de segunda y tercera categoría, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponda:



V a c a n t e	Causa de la misma	T u r n o
<b>SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORIA</b>		
Puertollano o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado .....	Excedencia de don Fernando Campos Jiménez .....	Oposición restringida.
<b>SECRETARIAS DE TERCERA CATEGORIA</b>		
Santaella .....	Defunción de don Eduardo Mestre Babilano .....	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoria.
Marquina o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado .....	Excedencia de don Juan Porcar Lliberos.	Oposición restringida.
Zalamea la Real .....	Idem de don Silvestre Minoves Pons .....	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoria por antigüedad en el Cuerpo.
Montblanch o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado .....	Idem de don Joaquín Sánchez de Haro.	Oposición restringida.
Tarancón .....	Idem de don Benigno Martínez Yébenes.	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoria por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Navia o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado .....	Jubilación de don Manuel González Suárez	Oposición restringida.
Monterroso .....	Defunción de don Adolfo González Pérez	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoria por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Socuéllamos o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado .....	Traslado de don Juan A. Ortiz Alvarez.	Oposición restringida.
Fonsagrada .....	Defunción de don Germán Iglesias Lois.	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoria por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Mondofiedo .....	Idem de don Domingo A. Figueira Lado.	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoria por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Colmenar .....	Traslado de don Antonio Santos Padilla.	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoria.
San Lorenzo del Escorial o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado .....	Idem de don César a Villalba Moya ...	Oposición libre.
Villafraanca de Córdoba .....	Jubilación de don Andrés Jiménez Conde	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoria por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Benavente o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado .....	Traslado de don Ramón García González	Oposición restringida.
Jerez de los Caballeros .....	Defunción de don Antonio Romero Romero .....	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoria por antigüedad en el cuerpo.
Laviana o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado .....	Separación de don José María Suárez Mier .....	Oposición restringida.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta de las obras que se indican.

Hasta las trece horas del día 30 de marzo actual se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en

la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 7 de abril del corriente año, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Para la obra del puente sobre el río Zapardiel, en el kilómetro 150 de la C. N. de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo (provincia de Valladolid) la Jefatura habilitada, tanto para la admisión de proposiciones como para examen de proyectos, es la de Puentes y Estructuras, domiciliada en Madrid, calle de San Agustín número 3.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se entenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo pre-

sentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el Texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

## RELACION QUE SE CITA

Provincia	Denominación de las obras	Presupuesto	Plazo	Depósito
		de contrata	de ejecución	provisional
		Pesetas	Meses	Pesetas
Baleares .....	C. C. 719 de Palma al Puerto de Andraixt —Modificación en el «Mal Pass», Km. 3.400 al 3.700 .....	624.367,89	16	12.487,35
Barcelona .....	Carretera de Lérida a Gerona.—Tramo comprendido entre el Camino vecinal de Fonollosa a San Pedro de Salavirera y Manresa, trozo 1.º .....	5.973.949,47	54	89.739,50
Castellón .....	C. L. de Chiches a Chovar.—Travesía exterior de Vall de Uxó .....	1.856.522,73	36	32.847,85
Granada .....	C. C. de la Provincial de Alcalá la Real a Fralles a Moreda, trozo 5.º, tramo 1.º .....	1.937.245,61	39	34.358,70
Guadalajara ...	C. L. de Azuqueca a la de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey pasando por Valdeavero.—Tramo de Villanueva de la Torre a la carretera citada .....	1.442.105,88	30	26.631,60
Lugo .....	C. C. de La Gudiña a Lalín.—Variación de trazado entre los puntos kilométricos 1,774 y 2,161 de la carretera de la Estación de Sequellos a la de Nabela a Campos de Vila para la supresión de curvas peligrosas (variante de Los Novaes) .....	614.953,54	16	12.299,10
Segovia .....	Ronda interior de enlace entre la C. C. de Segovia a Zamora por Arévalo y la C. L. de la Estación de Segovia a la Fuencisla .....	1.986.061,77	28	34.790,93
Soria .....	Terminación de la C. L. de Vozmediano a Agreda .....	1.296.689,91	27	24.450,35
Valladolid .....	Puente sobre el río Zapardiel en el Km. 150 de la C. N. de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo .....	1.223.567,34	25	23.353,65

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal núm. ...., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ..... número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de ..... actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 2 de marzo de 1951.—El Director general, A. S. del Río.  
483—A. C.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

## Secretaría General

Anunciando concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil, que por la cualidad del servicio a que estuvo destinado ha caducado el plazo de conservación.

Este concurso se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Es objeto de este concurso la venta de papel a que se refiere el epígrafe anterior, en número de cincuenta toneladas (veinte por ciento más o menos) de papel de Archivo, el que se halla almacenado en el archivo del Tribunal de Cuentas, sito en la calle de Fuencarral, número 81, de esta capital, donde podrá examinarse

cualquier día laborable, de diez a trece de la mañana.

2.º Podrán tomar parte en este concurso solamente los almacenistas clasificadores autorizados, los que acreditarán su condición de tales con certificación del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, de que está autorizado para efectuar esta clase de operaciones acompañando a la proposición el último recibo corriente de contribución industrial por tal concepto o la justificación del pago del impuesto de utilidades, si por estar exento de la citada contribución no la satisficiese.

3.º Para participar en el mismo habrán de depositarse previamente en la Habilitación del Material la cantidad de cinco mil pesetas en billetes del Banco, a responder de la proposición que se presente, la que será devuelta a los concursantes a quienes no se haya adjudicado el concurso a la presentación del documento que expedirá la Secretaría General del Tribunal de Cuentas de no haberle sido adjudicado, y al concursante favorecido, una vez esté cumplido el servicio en las debidas condiciones y haya satisfecho los gastos a que se refieren las condiciones cuarta, novena y décimosexta.

4.º La apertura de los pliegos presentados se verificará ante Notario, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos inherentes a ello.

5.º Asimismo serán de cuenta del concursante todos los gastos que se ocasionen en la saca del papel de los locales en que se encuentra, traslado a los vehículos que los transporten y conducción hasta la fábrica en que ha de ser convertido en pasta, viniendo obligado también al envasado en jábeegas del que no esté en legajos, facilitando las necesarias para ello.

6.º Cada vehículo que efectúe el traslado irá acompañado de un funcionario del Tribunal de Cuentas, que presenciara el pesaje en alguna báscula oficial, así como el destare del vehículo una vez descargado en la fábrica a que vaya destinado, o en el vagón de ferrocarril si es destinado a alguna fábrica fuera de la capital.

7.º El papel será retirado del archivo del Tribunal en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la resolución del concurso.

8.º La conversión en pasta deberá ser presenciada por un funcionario del Tribunal de Cuentas, levantando acta de

haberse así verificado, debiendo el concursante especificar en su proposición la fábrica o fábricas en que haya de hacerse tal conversión y localidad en que se hallen enclavadas.

9.º Cuando la conversión en pasta haya de efectuarse en fábricas que radiquen fuera de esta capital, serán de cuenta del concursante todos los gastos a que tenga derecho con arreglo a las disposiciones legales el funcionario que deba presenciara.

10. El precio que se ofrezca será por cada cien kilogramos, puestos en el archivo, especificando claramente si rige el mismo precio para las fábricas de Madrid y de provincias o si es diferente.

11. Si dos o más concursantes ofreciesen el mismo precio para la adjudicación del concurso, mejorarán sus precios verbalmente ante la Mesa.

12. Efectuada la adjudicación, ésta le será anunciada por la Secretaría General al concursante favorecido, el cual, antes de proceder a retirar el papel, depositará en la Habilitación del Material la cantidad de veinticinco mil pesetas.

13. El valor del papel retirado cada día será liquidado al siguiente en la Habilitación del Material, de once a trece horas, no pudiendo retirarse más cantidad que las que cubran las veinticinco mil pesetas depositadas, según la condición anterior, siéndole devueltas éstas tan pronto haya sido retirada la totalidad del papel.

14. Las proposiciones en pliego cerrado, en el que se incluirán los documentos citados en la condición segunda, se admitirán en el Registro General, de once a trece horas, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la presentación en el Registro General del pliego cerrado, se exhibirá el recibo dado por la Habilitación del Material, justificativo de la prestación de la fianza, sin cuyo requisito no se admitirá pliego alguno.

15. El Tribunal de Cuentas se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si las proposiciones presentadas no reunieran las debidas condiciones o las ofertas se estimaran bajas.

16. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 8 de marzo de 1951.—El Secretario general, Nazario Montero.